



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

ANO LXXIX | Managua, D. N., Miércoles 14 de Mayo de 1975 | N° 105
 "Año Internacional de la Mujer"

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorizase a Director General de Aduanas para Emitir Cheques a Cargo de Reclamaciones y Devoluciones 1345
 Decreto de Protección Industrial a Ingenio Irella, S. A. 1346
 Fe de Errata 1348

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. Marvin A. Lacayo R. 1348
 Extiéndese Título de Contador Público a Sr. Noel Urcuyo Sánchez 1348
 Reconócese e Incorpórase Título de Bachelor of Science in Engineering Obtenido por Sr. Constantino J. Lacayo 1349

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Apruébase Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matriz 1349

MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL

Aviso de Licitación del Distrito Nacional 1357

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Comunicado de la Dirección General de Turismo 1358

SECCION JUDICIAL

Remates 1358
 Títulos Supletorios 1359
 Solicitud de Título de "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A." (INDESA) 1359
 Solicitud de Cancelación de Certificado de Depósito de "Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A." 1359
 Solicitud de Reposición de Certificado de Acciones de Sra. Piedad de Lacayo Fiallos 1359
 Declaratorias de Herederos 1360
 Índice de "La Gaceta" (Continúa) 1360
 Indicador de "La Gaceta" 1360

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Autorízase a Director General de Aduanas para Emitir Cheques a Cargo de Reclamaciones y Devoluciones

No. 47.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Primero: — Autorízase al Señor Director General de Aduanas para emitir Cheques con cargo a la Cuenta "Fondo para Reclamaciones y Devoluciones", hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN CORDOBAS CON 83/100 (C 166,641.83), conforme el siguiente detalle del Envío N° 14, así:

Reclamo N°	Póliza N°	Reclamante:	Córdobas:
13415	0290	Pto. Cabezas Misión Morava de la Costa Atlántica c/o Hosp. Gray Memorial	C 2,700.16
13434	18915	Las Mercedes Edda Ma. Amador y Corina Arnesto	" 11,498.02
13435	13996	Corinto Cia. Cervecera de Nicaragua c/o Serv. Nicaragüenses, S. A.	" 1,802.45

Reclamo N°	Póliza N°	Reclamante:	Córdobas:
13541	14142	Idem. J. Alfredo Delagneau c/o Alpac, S. A.	" 247.04
13580	14141	Las Mercedes Fáb. de Muebles La Pricesa, S. A.	" 2,109.89
13581	21451	Idem. Fáb. de Muebles La Pricesa, S. A.	" 1,169.61
13582	1202	El Espino Nic. Cigars, S. A. c/o Muebles "La Pricesa"	" 602.18
13784	01850	Corinto Ifagán & Cía, Ltda.	" 7,442.84
13785	2176/2182	Corinto Ifagán & Cía, Ltda.	" 28,599.82
13817	5565	Managua José Jesús Sequeira Monge	" 229.65
13820	6866	Idem. Andrea M. de Benavides	" 205.00
13823	9974	Idem. Mélida Stamos	" 574.04
13825	22248	Las Mercedes Yolanda Icaza V. de Terán	" 794.09
13833	14658	Corinto Carlos Trujillo C. c/o Santamaría Lola & Cía Ltda.	" 50,767.64
13975	24630	Idem. Hermoso y Vigil Co. Ltda.	" 41,980.24
13978	0568	Managua Product. Carnic, S. A. c/o Cía de Cabot, y Estib. Nicaragüenses, S. A.	" 15,920.86
T O T A L			¢ 166,641.83

Segundo: — Los Cheques deberán ser refrendados por el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tercero: Autorízase a la Dirección General de Aduanas para devolver a los Interesados las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando la Dirección General de Aduanas, constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Decreto de Protección Industrial a Ingenio Irella, S. A.

Reg. N° 3165 — R/F 7976 — ¢ 400.00

Decreto N° 58.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de las facultades que le confiere el
Convenio Centroamericano de Incentivos
Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley
de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: — La solicitud presentada por "INGENIO IRELLA, S. A.", para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en Toro Blanco, El Viejo, Departamento de Chinandega, la que dedicará a la producción de azúcar de caña y melaza.

Segundo: — La Resolución N° 39 - "C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el once de Abril de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasificó dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A".

Tercero: — La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que conforme el Convenio es procedente su clasificación.

Que utilizará abundante mano de obra, solucionando problemas de empleo en la zona de su localización.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1° — Otorgar a la firma "INGENIO IRELLA, S. A.", que se dedicará a la producción de azúcar de caña y melaza, como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo F. Arancelaria

Maquinaria para ingenios y refinarias de azúcar que comprende:	
Cristalizadores	716-13-13
Evaporizadores	"
Maquinaria y máquinas especiales p. fabricar azúcares . .	716-13-13
Maquinaria y máquinas especiales p. fabricar panela . . .	"
Maquinaria y máquinas especiales p. Ingenios azucareros	"
Maquinaria y máquinas especiales para refinar azúcar . .	"
Quemadores de bagazo . . .	"
Secadores para la industria azucarera	"
Trapiches para molienda . . .	"
Tachos - filtros	"
Otros equipos como:	
Juego de cuchillas cañeras con motor	"
Allis Chalmers de 30 H.P. y trasmisión por correa	"
Juego de cuchillas cañeras con motor de 13 H.P. trasmisión correa	"
Centrifugas, transportadores de azúcar con sus motores . .	"
Transportadores de caña construido con láminas de hierro con cadena de 6" de paso con slate de acero	"
Motor Bittler de 5 H.P. . . .	721-01-02
Reductor Falk de 59-1 Trasmisión por correa y cadena con sprocket de 4' de diámetro	716-13-13

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

<i>Materias Primas</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Bentonite	599-09-15
Cal hidratada	661-01-02
Robsan	511-09
Separan	511-09
Zuclar	511-09
Dicalite	512-09-18
Magnesia	511-09-29-09
Soda ash	511-04-00
Esteri-clorox	512-09-07
Acido fosfórico	511-09-17

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Las exenciones previstas en los acápites b) y c), son por equiparación con Fomento del Atlántico Nicaragüense, S. A., protegida por Decreto N° 162 del 27 de Octu-

bre de 1966, publicado en "La Gaceta", N° 288 del 16 de Diciembre del mismo año y tendrán el mismo vencimiento.

Para uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por periodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no pudan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2° — Queda entendido que las listas de maquinarias, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3° — Se le concede a la empresa los beneficios y privilegios anteriores siempre y cuando ésta permanezca operando en Toro Blanco, El Viejo, Departamento de Chinandega.

Arto. 4° — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendario de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 5º — Sujeta, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado a derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6º — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

FE. DE. ERRATAS

En Gaceta No. 34, de Febrero 10, 1975, Sección del Poder Ejecutivo (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), aparece publicado el Decreto de Protección Industrial a Reencachos J.M.S.A., donde se lee Decreto No. 12, deberá leerse Decreto No. 12-A y donde se lee Managua, Distrito Nacional a los veintisiete días del mes de Enero de Mil Novecientos Setenta y Cinco, se leerá así: "Managua, Distrito Nacional a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

LA DIRECCION

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS A SR. MARVIN A LACAYO R.

Reg. No. 2766 — B/U 986820 — ₡ 75.00
No. 22507

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda

el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al Señor **Marvin Antonio de Jesús Lacayo Rener**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

1o.—Extenderle al Señor **Marvin Antonio de Jesús Lacayo Rener**, el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, O. N., veintiséis de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — **ERNESTO RUGAMA NUÑEZ**, Ministro de Educación Pública, por la ley. — Ante mí: **Sergio Valle Ibarra**, Director de Servicios Administrativos adjunto.

EXTIENDESE TITULO DE CONTADOR PUBLICO A SR. NOEL URCUYO SANCHEZ.

Reg. No. 2803 — B/U 987138 — ₡ 75.00

No. 7359

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Escuela de Contadores Públicos de Nicaragua que funciona en la ciudad de Managua, pide se le extienda el Título de Contador Público, al Señor **Noel Urcuyo Sánchez**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en vista de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Acuerda:

1o.—Extenderle al Señor **Noel Urcuyo Sánchez**, el Título de Contador Público, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del ramo.

2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., cinco de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — **LEANDRO MARIN ABAUNZA**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Sergio Valle Ibarra**, Director de Servicios Administrativos.

RECONOSE E INCORPORASE TITULO DE BACHELOR OF SCIENCE IN ENGINEERING OBTENIDO POR SR. CONSTANTINO J. LACAYO.

Reg. No. 2765 — B/U 986834 — ₡ 150.00

"Resolución No. 287.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Managua, D. N., dieciocho de Abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Vista la solicitud del joven **Constantino José Lacayo**, quien pide el reconocimiento e incorporación de su Título de Bachelor of Science in Engineering Technology, obtenido en el Capitol Institute of Technology el 22 de Junio de 1968,

Considerando:

Que de Acuerdo con dictamen favorable de la Universidad Nacional, y de conformidad con el Arto. 104 Cn. e Inc. 1o. del Arto. 1o. de la Ley de Incorporación de Profesionales del 20 de Enero de 1966. los nacionales que obtuvieren Título Académico fuera del país, serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que estos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

Unico.—Reconócese legalmente válido e incorpórese al país el Título de Bachelor of Science in Engineering Technology, obtenido por el Señor **Constantino José Lacayo**, es decir, reconócese e incorpórese el Título de Técnico en Ingeniería Electrónica, obtenido por el Señor **Lacayo** en la facultad de Capitol Institute of Technology, de Washington, Estados Unidos de América, el día 22 de Junio de 1968.

El mencionado Título deberá ser registrado en la sección correspondiente de este Ministerio y en la Secretaría General de la Universidad Nacional de Nicaragua, sin lo cual no tendrá eficacia el presente reconocimiento.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 18 de Abril de 1969. — **MARY COCO MALTEZ DE CALLEJAS**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Tulio Tablada Zepeda**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se Registró al Folio No. 107, Partida No. 207, del Libro respectivo el Título de Bachelor of Science in Engineering Technology de que habla la presente Resolución Ministerial No. 287, del día dieciocho de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, a favor de: **Constantino José Lacayo**.

Managua, D. N., diecisiete de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — **Nora Baltodano Pérez**, Jefe de la Sección de Registro.

Ministerio de Salud Pública

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Madriz

(Continúa)

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
xas a que se dedique, con un minimun mensual de sus ventas correspondiente a lo indicado por esta actividad o actividades, a fin de no aplicar el impuesto.				
Arto. 31. — AGENCIAS O AGENTES, REPRESENTATES O DISTRIBUIDORES:				
a) De casas pelicularas		120.00	120.00	
b) De Ingenios de Azúcar		80.00	50.00	
c) Corredores de seguros de vida nacionales o extranjeros, con oficina abierta . .		100.00	100.00	
d) Corredores de seguros de incendio y otros riesgos, nacionales o extranjeros con oficina abierta		100.00	100.00	
e) Corredores de seguros de cualquier clase o agentes de Compañías de Ahorro y Préstamo y financiadoras y similares, ya sean Nacionales o extranjeras, sin oficina abierta		65.00		
f) Cablegráficas o de radiocomunicación internacional, sobre los servicios que prestan el		1%	1%	

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varias
g) De transporte aéreos y terrestres o em- presas) de servicio nacional o internacio- nal pagarán sobre el valor de los pasajes el 1 %			1 %	
h) De casas navieras o extranjeras		130.00	100.00	
i) O empresas navieras nacionales		80.00	65.00	
j) Corredores o vendedores de pasajes transportes aéreos o navieros), con ofi- cina abierta		65.00	30.00	
k) Corredores o vendedores de pasajes trans- porte aéreo o naviero sin oficina abier- ta sólo matrícula		65.00		
l) De casas extranjeras (vendedores inter- mediarios entre casas extranjeras y co- merciantes del País);				
1o.) Con ventas en el año inmediato an- terior que exceden de más de				
US\$ 1,000.000.00		260.00	130.00	
2o.) Más de US\$500.000.00 a				
US\$ 1,000.000.00		130.00	65.00	
3o.) De US\$ 100.000.00 a				
US\$ 500.000.00		65.00	30.00	
4o.) Menos de US\$ 100.000.00 solo ma- trícula		65.00		
m) Aduaneros:				
1o.) Según calificación de la Junta		260.00	160.00	
2o.) Según calificación de la Junta				
Sin oficina abierta		120.00	120.00	
n) Distribuidor Exclusivo:				
Distribuidor: solo matrícula quedando su cuota mensual a lo que corresponde a sus ventas e importadores.				
1o.) Según calificación de la Junta		150.00		
2o.) Según calificación de la Junta		75.00		
3o.) Según calificación de la Junta		50.00		
2) Altoparlantes:				
a) O magnavoces que funcionen en ho- ras permitidas por la ley		75.00	75.00	
b) Eventuales que funcionen en horas permitidas por la ley y por un perío- do menor de un mes				75.00
3) Aserraderos:				
a) De madera con sierra sin fin de pri- mera clase	€ 1,200.00	500.00	100.00	
b) De madera con sierra sin fin de se- gunda clase	800.00	300.00	75.00	
c) De madera con sierra circular pri- mera clase	800.00	300.00	75.00	
d) De madera con sierra circular segun- da clase	500.00	200.00	40.00	
Los que por algún motivo no pagaren conforme el Arto. 25, pagarán con- forme la tarifa de la anterior califica- ción.				
4) Bancos, Casas Bancarias y Sucursales de Bancos Nacionales, Privados o Ex- tranjeros.				
a) Con ganancias superiores a				
€ 500.000.00	3,000.00	3,000.00	1,500.00	
b) Con ganancias anuales de				
€ 200.000.00 hasta € 500.000.00	3,000.00	3,000.00	1,000.00	

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
c) Con ganancias anuales menores de . \$ 200.000.00	3,000.00	3,000.00	300.00	
d) Sucursales o Agencias en la ciudad	2,000.00	1,500.00	200.00	
e) Agencias Rurales y del Mercado	300.00	200.00	50.00	
5) Barberías:				
a) De primera clase		25.00	15.00	
b) De segunda clase		15.00	10.00	
6) Bares, Cantinas y Salones Cervecedores:				
a) De primera clase	130.00	130.00	65.00	
b) De segunda clase	65.00	65.00	30.00	
c) De tercera clase	30.00	30.00	15.00	
d) Con existencia de solo una clase de licor o bebida		80.00		
Por cantina se entiende toda venta al detalle, de licores nacionales o extran- jeros. Se entiende también por expendio o venta de que hagan los fabricantes de licores nacionales en las Admini- straciones de Rentas, Depósitos, Fá- bricas, etc.				
e) Cuando estas funcionen eventual- mente en lugares como gimnacios, es- tadios pagará por día así:				
Primera con licores				7.00
Segunda con bebidas gaseosas				4.00
7) Billares que funcionen en forma de Club o Negocios Públicos				
a) Por cada mesa		20.00	20.00	
Nota: La falta de matrícula será mo- tivo de cierre ejecutivo.				
8) Bodegas:				
Cuando sean de servicio público pa- garán así:				
De primera clase	260.00	260.00	65.00	
De segunda clase	130.00	130.00	30.00	
9) Bombas:				
a) Para el expendio de gasolina u otros productos de petróleo dentro de la ciudad, por una bomba	75.00	75.00	40.00	
b) Cuando estuvieren fuera del radio de la ciudad por una bomba	50.00	50.00	25.00	
c) Por cada bomba excedente pagarán el 50 % del impuesto correspondien- te, las existencias de mercaderías en dichas bombas diferentes de gasolina y de productos de petróleo a granel, quedan sujetas al pago de impuesto del 1 % sobre ventas o calificación.				
d) El impuesto sobre ventas que habla el Arto. 24 1 % sobre ventas y el de distribución que habla el Arto. 71 NC c) corre a cargo de las casas dis- tribuidoras. Esso, Texaco, Chevron, Shell, etc.				
10) Buhoneros (o negociantes que se establez- can en la vía pública):				
de primera		50.00		
de segunda		30.00		
11) Canchas o juegos de gallos:				
a) Por cada día de juego en la ciudad de Somoto				6.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Monthly	Varios
b) Por cada día de juego en otros lugares del Departamento				3.00
c) El derecho anual de canchas de gallos será puesto a licitación por la Junta Local de Asistencia Social y será rematado al mejor postor conforme la base que esta Junta fije en la licitación por cada cancha o juego de gallos establecido o por establecerse en el Departamento de Madriz.				
12) Carcelajes:				
a) Por cualquier falta de policía o tránsito y para que pueda ser excarcelado cada reo pagará				5.00
b) Por cumplimiento de sentencia debidamente ejecutada y para que pueda ser excarcelado un reo ya sea en la dirección o Agencia de Policía, o en la Jefatura de Tránsito				5.00
13) Carrouseles:				
a) Por cada día y en cualquier lugar que se establezcan en tiempo de fiestas . .				6.00
b) En cualquier lugar que se establezcan por cada día ordinario				3.00
14) Casas Extranjeras o Agencias de Seguros de Incendio, Pólizas de Fidelidad y Otros Riesgos: Con oficina abierta al público por los Agentes	250.00	250.00	100.00	
15) Casas de Préstamos: Se entiende como tal toda persona, natural o jurídica distinta de los Bancos o casas bancarias autorizadas, que habitualmente se dediquen exclusivamente o además de otros al negocio de otorgar crédito en dinero, o especie con o sin garantía, bien sea con fondos propios o de tercera persona:				
a) De más de \$10,000.00 1%		1 %	1 %	
b) De primera clase con base de operaciones de más de \$3,000.00 y hasta \$10,000.00		70.00	70.00	
c) De segunda clase con base de operación menor de \$3,000.00		35.00	35.00	
16) Casa de Alquiler de Bicicletas:				
a) Con más de diez vehículos		20.00	20.00	
b) Con 6 vehículos hasta 10 vehículos		15.00	15.00	
c) Con 5 vehículos o menos		10.00	10.00	
17) Certificaciones:				
a) Constancias de solvencias extendidas por el Tesorero de JLAS a personas domiciliadas en el Departamento, para cualquier fin				5.00
b) Por certificaciones que extienda el funcionario autorizado del Hospital con fines judiciales, policiales o particulares, con relación a personas hospitalizadas, etc.				10.00
Constancias o guías para extracción de ganado:				
1ro.) Por extracción de 101 a más cabezas por c/u				0.50

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
2do.) Por extracción de 51 a 100 cabezas por c/u				1.00
3ro.) Por extracción de 1 a 50 cabezas por c/u				1.50
18) Compañías de Seguros Nacionales o Extranjeras y Sucursales o Agencias de las mismas y similares:				
a) Compañías de Seguros Nacionales o Extranjeras y Sucursales, agencias de las mismas y las de Capitalización, ahorro y préstamo y similares	2,600.00	1,600.00	130.00	
19) Curtiembres y Tenerías:				
a) De primera clase según calificación de la Junta		26.00	26.00	
b) De segunda clase según calificación de la Junta		15.00	15.00	
20) Embotelladoras con patentes extranjeras:				
Estas pagarán conforme el Arto. 24.				
21) Embotelladoras con patentes nacionales:				
a) De 1ra. clase pagarán conforme Arto. 25.				
b) De 2da. clase pagarán conforme calificación en la Sección VII del Arto. 30 (el menor entre)	400.00 1%	200.00 1%	150.00	
22) Empresas: de Pompas Fúnebres:				
a) De primera clase, pagarán conforme el Arto. 25				
b) De segunda clase (el menor entre)	260.00 1%	130.00 1%	70.00 1%	
c) De tercera clase (el menor entre)	130.00 1%	80.00 1%	40.00 1%	
23) Estudios fotográficos o fotografías:				
a) de 1ra. clase		40.00	20.00	
b) de 2da. clase		20.00	10.00	
24) Extracción de Maderas del Departamento de Matriz:				
a) De madera aserrada por cada flete				10.00
b) De madera sin aserrar por cada flete				15.00
25) Exportadores, Casas o Agencias Exportadoras:				
a) Con volumen de operaciones anuales de más de US\$500,000.00	2,000.00	2,000.00	400.00	
b) De más de US\$150,000 hasta US\$500,000.00	500.00	500.00	100.00	
c) De más de US\$30,000.00 hasta US\$150,000.00	120.00	120.00		
d) De menos de US\$30,000.00	libre	libre	libre	
26) Fábricas Nacionales:				
Las fábricas pequeñas, como caramelos, ropa, confites, encurtidos, espejos, brillantinas, polvos, etc. que no estén específicamente gravados en otra parte de este Plan de Arbitrios en donde se utilicen procedimientos mecánicos o de otra clase o se fabriquen, elaboren, transformen, o mezclen artículos o productos sea a base de materia prima nacional o de ambas pagarán así:				
a) Con una producción hasta de ¢ 1,000.00 mensuales		25.00		
b) Con una producción mayor de ¢ 1,000.00 mensuales hasta ¢ 3,000.00		10.00	10.00	

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
c) De más de \$ 3,000.00 hasta		20.00	20.00	
\$ 5,000.00		1%	1%	
d) De más de \$ 5,000.00				
27) Fierros o Marcas de Herrar:				
1ro. Si el interesado posee más de 100 animales			100.00	
Idem de 11 a 100			50.00	
Idem de 1 a 10			10.00	
a) Finanzas de la Haz y de guardar paz				10.00
28) Herrerías y Hojalaterías:				
a) De primera clase		15.00	15.00	
b) De segunda clase		10.00	10.00	
29) Hoteles o Pensiones:				
a) de primera clase	260.00	130.00	65.00	
b) de segunda clase	150.00	100.00	40.00	
c) de tercera clase	100.00	50.00	25.00	
30) Importadores:				
Bien sean directos o industriales, por cuenta de terceros, o para consumo pro- pio con o sin negocio abierto al público. (Se llamen agentes, representantes o dis- tribuidores) y realicen sus operaciones consumidores, o revendedores, pagarán conforme su consumo el 1% con mínimo de			150.00	
31) Joyerías, Talleres:				
de primera clase		20.00	20.00	
de segunda clase		15.00	15.00	
Si estas joyerías tienen venta al público pagarán conforme Arto. 25. (1%).				
32) Laboratorios:				
a) Si se dedicare a la elaboración o ma- nufactura de productos químicos o especialidades farmacéuticas con o sin establecimiento abierto al públi- co pagarán		40.00	30.00	
b) dedicado a análisis o investigaciones científicas		30.00	30.00	
33) Lavandería y Aplanchaduría a Vapor:				
de primera clase	300.00	150.00	100.00	
de segunda clase	200.00	100.00	50.00	
de tercera clase	50.00	50.00	25.00	
34) Lecherías:				
Se entiende por lechería a los product- ores de leche (hacendados, finqueros, etc.) que teniendo un número de vacas vendan dicho producto al público o abastezcan a las plantas pasteurizadoras.				
a) De 1ra. clase (100 galones diarios)		20.00	20.00	
b) de 2da. clase (de 50 a 100 galones diarios)		15.00	15.00	
c) de 3ra. clase (de 1 a 50 galones dia- rios)		10.00	10.00	
35) Librerías:				
Por lo no exonerado en la Ley pagarán así:				
a) De 1ra. clase		30.00	30.00	
b) De 2da. clase		15.00	15.00	
c) De 3ra. clase		10.00	10.00	
36) Minerales: Minas. — Minerales de Oro, Plata, Hierro, Cobre, Estaño, Plomo, etc.				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
pagarán:				
b) Moliendas:				
a) Para maíz y otros artículos de consumo popular, masa, café, carne, etc. por cada máquina		25.00	15.00	
b) Para café con tostador cada máquina		20.00	20.00	
37) Panaderías o Reposterías:				
a) De 1ra. clase (de 200 lbs.)		40.00	20.00	
b) de 2da. clase (de 100 hasta 200 lbs.)		30.00	15.00	
c) de 3ra. clase (de 50 lbs. hasta 100 lbs.		20.00	10.00	
d) De 4ta. clase (de 1 lbs. hasta 50 lbs.)		10.00	5.00	
38) Portación de Armas:				
a) Pistolas o revólveres, matrícula anual		25.00		
b) Rifles y otras armas de caza		15.00		
39) Pulperías:				
a) de 1ra clase de \$ 3,000.00 hasta \$ 5,000.00		20.00	15.00	
b) de 2da. clase hasta \$ 3,000.00 de existencia		15.00	10.00	
c) de 3ra. clase \$ 3,000.00		Libre	Libre	
40) Refresquerías:				
a) de 1ra. clase		15.00	15.00	
b) de 2da. clase		10.00	10.00	
c) de 3ra. clase		5.00	5.00	
41) Remates:				
Corresponde a los Municipios del Departamento poner a licitación y rematar al mejor postor los derechos de plaza, con motivo de las fiestas patronales, regionales o populares, en las Cabeceras y demás poblaciones del Departamento respectivamente, la persona que compre dichos derechos, o a quien se le adjudiquen por cualquier motivo, para hacer uso de ellos, deberá pagar a la Junta Local de Asistencia Social el 20% sobre el valor de dichos remates, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, quedando el rematante adjudicatario, cualquier sea el nombre que se dé este incurso en una multa del doble del impuesto en caso no hiciera efectivo el pago de este impuesto en dicho término o se negare a hacerla, en cuyo caso la multa se hará efectiva por medio de Autoridades competentes.				
42) Restaurantes:				
a) de 1ra. clase	100.00	65.00	20.00	
b) de 2da. clase	70.00	35.00	15.00	
c) de 3ra. clase	50.00	20.00	10.00	
43) Rifas:				
Para efectuar rifas o sorteos de cualquier clase que sean, cuyas acciones o billetes sean pagados en efectivo en forma indirecta, bajo apariencia de obsequio, se pagarán en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, el 10% de su valor.				
Este impuesto debe pagarse antes de la autorización y en caso de llevarse a efecto la rifa, por cualquier motivo, quedará				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Menoral	Var
a beneficio de la Junta el 50% de lo enterado. Quien haga rifas sin pagar el impuesto sufrirá, además de éste, un recargo del 50%. Cuando en la Rifa o sorteo va incluido un plan de ahorro, el impuesto será del 2% sobre el monto del premio, excluyendo del impuesto las sumas ahorradas por el favorecido, si en el premio va incluido lo ahorrado como en las pólizas llamadas de capitalización. Las compañías estarán obligadas a retener el monto del tributo y responderán solidariamente a la Junta de su entero, el cual deberá ser hecho dentro del tercer día de verificado el sorteo. Si transcurrido el término señalado el entero no ha hecho a la Tesorería de la Junta, la Compañía incurrirá en una multa del 20% del monto del impuesto.				
44) Rokonolas:			30.00	20.00
Por cada una (por mes o fracción de mes)				
Nota: Este impuesto lo pagarán solidariamente el dueño del establecimiento donde funcionen y el dueño de la rokonola.				
45) Salones de Belleza:				
a) de 1ra. clase			60.00	60.00
b) de 2da. clase			40.00	30.00
c) de 3ra. clase			30.00	20.00
d) de 3ra. clase fuera radio central . . .			30.00	
46) Sastrreías:				
a) de 1ra. clase			20.00	20.00
b) de 2da. clase			15.00	15.00
c) de 3ra. clase			5.00	5.00
47) Sorbeterías:				
a) Fábricas con servicio a domicilio y venta por medio de carretilla a mano			15.00	10.00
b) Con servicio a domicilio, de 2da. clase.			10.00	5.00
c) De tercera clase			30.00	
Arto. 48. — Talleres de Montaje, Reparación de vehículos, Maquinarias y Aparatos Eléctricos en general:				
a) De 1ra. clase	1 %	1 %	35.00	25.00
b) De 2da. clase			20.00	15.00
c) De 3ra. clase				
Talleres que no estén comprendidos en otra sección de este Plan de Arbitrios:				
a) De hormaderías			15.00	15.00
b) De relojerías			15.00	15.00
c) De talabartería			15.00	15.00
d) De tintorería			15.00	15.00
e) De zapatería			15.00	15.00
f) De modas			15.00	15.00
g) De mecánica			15.00	15.00
h) Eléctricos			15.00	15.00
i) De tapicería			15.00	15.00
Arto. 49. — Trillos:				
a) Para beneficio de café en zona urbana	2.500.00	2.500.00		1%
b) Para beneficio de café en zona rural . .	2.000.00	2.000.00		1%

(Continuará)

Reg. 3091 — B/U 7507 — ₡600.00

AVISO DE LICITACION DEL DISTRITO NACIONAL

El Distrito Nacional avisa a las firmas constructoras calificadas, que recibirá ofertas para la construcción del adoquinamiento, cunetas y drenaje pluvial en la RADIAL SANTO DOMINGO, II ETAPA, situada al Sur Este de la ciudad de Managua, entre la Pista de Enlace (By Pass) y Altamira D'Este.

Los documentos estarán a la venta en la Secretaría del Distrito Nacional, desde el 10 de Mayo de 1975, con valor de DOSCIENTOS CORDOBAS (₡200.00).

Las plicas se abrirán el día 28 de Mayo de 1975 a las 10:30 a.m., en presencia de los interesados.

Managua, D. N., 8 de Mayo de 1975.

Luis Valle Olivares,
Ministro del Distrito Nacional.

AVISO DE LICITACION DEL DISTRITO NACIONAL

El Distrito Nacional avisa a las firmas constructoras calificadas, que recibirá ofertas para la construcción del adoquinamiento, cuneta y alcantarillado pluvial en la CALLE BUENOS AIRES, ubicada al Oriente de la ciudad de Managua, entre la Carretera Norte y la Pista Sabana grande.

Los Documentos estarán a la venta en la Secretaría del Distrito Nacional, desde el 10 de Mayo de 1975, con valor de DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS (₡200.00).

Las plicas se abrirán el día 28 de Mayo de 1975 a las 10:00 a.m., en presencia de los interesados.

Managua, D. N., 3 de Mayo de 1975.

Luis Valle Olivares,
Ministro del Distrito Nacional.

Reg. N° 3113 — B/U 7544 — ₡ 120.00

COMUNICADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

La Dirección Nacional de Turismo avisa que el Comité Evaluador de Propuestas de Servicios Profesionales del Proyecto Turístico de San Juan del Sur y Puntos de Circuito complementarios, creados por Acuerdo N° 19 "V" del 9 de Abril de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 80 del 14 de Abril de 1975, declaró desierto el concurso que se convocó el día 15 de Abril del corriente año, para dar oportunidad a que todas las firmas consultoras, nacionales o extranjeras, que han presentado propuestas, tengan tiempo de esclarecer conceptos; viéndolo todo bajo el entendimiento que lo que se persigue es lo más beneficioso para el país y para el futuro turístico de Nicaragua.

De conformidad a lo acordado por el Comité Evaluador en sesión celebrada en esta ciudad, a las seis y treinta minutos de la tarde del día 7 de Mayo corriente, la Dirección Nacional de Turismo invita nuevamente a las firmas, o consorcios de firmas, nacionales y extranjeras, para que presenten sus nuevas ofertas a más tardar el 24 de Junio de 1975, a las 10:00 a.m., en sus oficinas situadas en Avenida Bolívar Sur N° 808, las cuales serán registradas en público en esa misma hora y día.

Las firmas que deseen retirar los documentos que presentaron, ante esta Dirección, pueden retirarlos, para su revisión, mediante solicitud por escrito y la correspondiente identificación.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Alfredo Bequillard Jr.,
Director

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 3080 — B/U 995979 — Valor ₡ 135.00

Diez A. M., veintidós de Mayo corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado Oriente de esta ciudad. Lote N° G-III-32. Lindando: Norte, Lotes N° 3 y 4; Sur, Calle "Y"; Este, Lote N° 33; Oeste, Lote N° 31 de Bello Horizonte. Inscrito N° 62,014, Folios 220/1, Tomo 897, Asiento 1° Registro Público de Managua.

Base subasta: Cuarenticinco mil quinientos córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Rogers Sediles Largaespada y María Antonia Corea de Sediles.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Silvio Mendoza V., Secretario

3 2

Reg. N° 3079 — B/U 995976 — Valor ₡ 135.00

Nueve A. M., veintidós de Mayo corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado Oriente de esta ciudad. Lote N° E-II-28. Lindando: Norte, Lote N° 29; Sur, Lote N° 27; Este, Lote N° 1 y Occidente, Calle N° 1 de Bello Horizonte. Inscrito N° 58,126, Folios 72/3, Tomo 894, Asiento 1° Registro Público de Managua.

Base subasta: Cuarenticinco mil quinientos córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Antonio Rodríguez Álvarez.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez

Tercero Civil del Distrito de Managua. — Silvio Mendoza V., Secretario

3 2

Reg. N° 3078 — B/U 995974 — Valor ₡ 135.00

Once A. M., veintidós de Mayo corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado Oriente de esta ciudad. Lote N° D-II-6. Lindando: Norte, Lote N° 26; Sur, Calle N° 5; Este, lotes N° 3 y 4; Occidente, Lote N° 7 de Bello Horizonte. Inscrito N° 57,271, Folios 135/6, Tomo 875, Asiento 1° Registro Público de Managua.

Base subasta: Cuarenticinco mil quinientos córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo S. A., a María Magdalena Guido Núñez.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Silvio Mendoza V., Secretario

3 2

Reg. N° 3095 — B/U 982886 — Valor ₡ 90.00

Cinco tarde, treintuno corriente mes, subastarse este Juzgado, propiedad situada Bocaycito, jurisdicción Jinotega, de trescientas manzanas, lindante: Oriente, Gregorio Villegas, Alejandra Hernández; Occidente, Cayetano Hernández, Simeón Montenegro; Norte, Ernesto Peralta, Juan Sevilla, Patricio Gutiérrez; Sur, Timoteo Rodríguez, Emeterio Rodríguez.

Ejecuta: Edgar Amador Díaz a Fausto Castillo Sequeira.

Valor: Dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Mayo

seis, mil novecientos setentecincos. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 2

Reg. No. 3073 — B/U 946550 — Valor ₡ 90.00

Cinco tarde, diecisiete Mayo, entrante, rematará rústica en "Portillo Grande" jurisdicción Jinotega, veintinueve manzanas ocho mil doscientas varas cuadradas extensión, lindante: Norte, Alfredo Blandón; Sur, Josefa Alfaro Belli; Oriente, Santiago Rubio; Poniente, Luis Palacios.

Ejecuta: Evaristo Castillo Rivera. Ejecutado: Salvador Fuentes Hernández.

Oyense posturas.

Dado, Juzgado Local Civil. Matagalpa, doce Febrero, mil novecientos setentecincos. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 3

Reg. No. 3075 — B/U 916482 — Valor ₡ 90.00

Once mañana diecisiete Mayo corriente año, rematará en este Juzgado, rústica noventinueve manzanas extensión, ubicada comarca Sigula, esta jurisdicción, Oriente, Julio Lira; Occidente, Estanislao González y José Jarquín; Norte, Julián Díaz Miranda; Sur, Arnoldo Pérez.

Ejecuta: Alejandro Mena Angulo a Refugio Guzmán Lira.

Base: Un Mil córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Camoapa, veintiocho Abril, mil novecientos setentecincos. — Ramón Quesada, Juez Local.

3 3

Reg. No. 3076 — B/U 916483 — Valor ₡ 90.00

Once mañana diecinueve Mayo corriente año, rematará en este Juzgado, rústica noventinueve manzanas extensión, ubicada comarca Sigula, esta jurisdicción: Oriente, Antonio Enriquez, Pedro Lira y Salvador García; Occidente, Refugio Guzmán; Norte, Julián Díaz; Sur, Arnoldo Pérez.

Ejecuta: Cruz Flores Martínez a Julio Lira Miranda.

Base: Un mil córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Camoapa, veintiocho Abril, mil novecientos setentecincos. — Ramón Quesada, Juez Local.

3 3

Reg. No. 3176 — R/F 982665 — Valor ₡ 30.00

Tres tarde, Mayo diecinueve, Juzgado Local Civil Matagalpa, rematará rústica, cien manzanas Yaosca Central, Matagalpa, lindante: Norte, Oscar José Loza, Eulogio Zeas; Sur, Antonio Roque; Oriente, Tomás Alvarez; Occidente, Oscar José Loza, Valeriano Castillo.

Ejecuta: Oscar José Loza Averguz a Juan Arauz Escorcia por Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Abril veintinueve, mil novecientos setentecincos. — V. González.

Títulos Supletorios

Reg. No. 3059 — B/U 995524 — Valor ₡ 45.00

Juan Acevedo Díaz, solicita supletorio urbano, Nindirí. Linderos: Norte, Juan Tapia; Sur, Dolores Acevedo; Este, Humberto Flores; Oeste, Paula Noguera.

Opónganse.

Juzgado Único Local. Nindirí, Abril veintiocho, mil novecientos setentecincos. — Isidro Barboza, Secretario.

3 1

Reg. No. 3061 — B/U 975650 — Valor ₡ 45.00

Justina Martínez Betancourt, supletorio urbano, León. Norte, Instituto Nacional de Occidente; Sur, Roberto Chávez; Este, Alonso Chavarría; Oeste, Angela Zamora.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Abril, mil novecientos setentecincos. — Ryder Castillo Estrada, Secretario.

3 1

SOLICITUD DE TITULO DE "INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A." (INDESA)

Reg. No. 3077 — B/U 996016 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el título de Inversión "Obligación Rentable Certificado" emitida por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	MONTO	PLAZO	FECHA EMISION
1035-ID	₡ 50,000.00	5 años	27/Marzo/1969

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el título original, objeto de la misma.

Jorge Aguerri H.
Vice-Gerente

3 1

SOLICITUD DE CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO DE CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A.

Reg. No. 2935 — R/F 994601 — Valor ₡ 135.00

"Centroamericana de Ahorro y Préstamo, Sociedad Anónima", avisa: Que el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, número Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis (1,456), ha sido reportado como extraviado, solicitándose al mismo tiempo su cancelación. Por lo anterior se fija un plazo de treinta días para oposición, al cabo de los cuales si no se presentara oposición, procederá conforme a lo solicitado.

Managua, D. N., veintiuno de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Emillano Manzanares Enriquez, Gerente General, "Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A."

3 2

SOLICITUD DE REPOSICION DE CERTIFICADO DE ACCIONES DE SRA. PIEDAD DE LACAYO FIALLOS

Reg. No. 2853 — R/F 985909 — Valor ₡ 135.00

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. — Managua, D. N., nueve de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Las cuatro de la tarde.

Tiénesse por evacuada la audiencia concedida al Banco Nicaragüense en las presentes diligencias de solicitud de reposición de un certificado de acciones presentada por la señora Piedad de Lacayo Fiallos, por medio de su gestor Agustín Avilés Sediles.

Se tendrá por cancelado, siempre que no haya oposición, el número 2677 por seis acciones a que se refiere esta solicitud, el cual será expedido de nuevo por el emisor, en su caso.

Quien tenga derecho opóngase dentro del término de ley. — Pedro Escobar Sequelra, Juez 2º de lo Civil del Distrito de Managua. — Luis A. Torres Masis, Srio.

3 3



Declaratorias de Herederos

Reg. No. 2986 — B/U 983572 — ₡ 15.00

Leyla García, unión hermanos, Arnoldo, Ruth, Rosa, Lea, Violeta García, pide declárense heredera su madre, América Pacheco García.

Bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiuno Abril mil novecientos setentecinco. — Carlos Martínez.

mil novecientos setentecinco. — Carlos Martínez.

Reg. No. 2988 — B/U 966736 — ₡ 15.00

Fidel Palacios Aburtos, solicita declaratoria herederos sucesión Teodora Aburto de Palacios.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, veintidós Abril mil novecientos setentecinco. — Armando Picado.

Reg. No. 2987 — B/U 983573 — ₡ 15.00

Reyes Andrés Pavón, pide declárense heredero su padre Marciano Pavón, unión hermano Abad Pavón. Bienes, derechos, acciones.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diez Abril

Reg. No. 3011 — ReF 994998 — ₡ 30.00

Juana López Vda. de Meza, solicita declárense heredera de su hijo Oscar Meza López, de bienes, derechos y acciones.

Interesados opóngase.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Abril de mil novecientos setentecinco. — Dr. Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIAS

De las Leyes y Publicaciones principales durante el año de 1974, elaborada por el Doctor Julio Ricardo Aguilar.

(Continúa)

LETRA "C"	Gaceta N°	Fecha
Refórmase Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza	N° 266	Nov. 21/1974
Autorízase a Empresa Nacional de Luz y Fuerza a Modificar su Régimen Tarifario	N° 269	Nov. 25/1974
Apruébase Resolución N° 4838 del Consejo de ENALUF Relativo a Compra de Bienes en San Carlos, Río San Juan	N° 279	Dic. 6/1974
Traspaso de Concesión de Adaptación con todos Derechos y Obligaciones de Cía. de Energía Eléctrica de Estelí	N° 283	Dic. 11/1974
COMUNICACIONES		
Representantes de TELCOR autorizados a suscribir Acta Cambio Nombre de CONSAT a COMSAT GENERAL CORPORATIONS	N° 11	Enero 14/1974
Se fijan nuevas Tarifas para Instalaciones de Teléfonos	N° 148	Julio 3/1974
Traspaso a TELCOR de Varias Propiedades para sus Dependencias	N° 176	Agosto 5/1974
Autorízase a TELCOR para Constituir la Sociedad "Compañía Electrónica Centroamericana"	N° 203	Sept. 5/1974
Modifícase Art. 2 Relativo a Tarifa de pagos de TELCOR	N° 287	Dic. 16/1974
CONGRESO NACIONAL		
La Constitución se adhiere a la Conmemoración de 450 Aniversario de Granada	N° 113	Mayo 23/1974
Levántase Suspensión Garantías Constitucionales y Mantiénese Estado de Emergencia Nacional	N° 144	Junio 28/1974
Demarcación de Regiones para Elección de Diputados para Septiembre de 1974	N° 152	Julio 8/1974
Auméntase Pensión Vitalicia a Sr. Fausto Castañeda N.	N° 209	Sept. 12/1974

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES